

944/6

+
Año de 1728

94/6

Orden del Consexo comunicada
por la Contaduria gen.^l & Propios
sobre q.^{ta} la sala del Crimen no
libre para los Precetores en las
comisiones & causas de Robos y
otras con lo demas q.^{ta} contiene

Do
Proco.

Propios

E. Amos. Senor.

Por varios Reques de los Pueblos del Reyno, y Representaciones de Oficio de algunos Intendentes, ha entendido el Consejo, que las Salas del Crimen de los Tribunales Principales, suelen despachar Receptores a los mismos Pueblos, para la formacion de sumarias, y purificaciones que estiman preciso recibir, para la substanciacion de las causas Criminales que se siguen en ellas, sobre muertes, robos, y otros delitos; y que los gastos y dietas de los tales Comisionados, que con este motivo se ocasionan, los libran y prebienen en los Despachos o Provisiones que se satisfagan del Caudal de Propios, por no tener vienes los Reos, ni fondo en las de Justicia, y penas de Camara, haviendose beneficiado caso, en que por alguna de las citadas Salas del Crimen se ha intentado compeler al pago con multas, y apercibimientos a las Justicias, y Juntas de los Pueblos que le han resistido, con el futo funda-

mento de no poderlo, ni deberlo hacer, sin ór
expresa del Consejo, comunicada por el Intendente
à quien está cometido el Gobierno, Administración
y distribución del referido Ramo de Propios; y
no pareciendo à este Supremo Tribunal, po
suno ni conforme que se grave á los Pueblos, co
gastos, Dietas, y dispendios, no preáos, y ageno
de su obligación, se ha servido resolver, haviend
do à su Fiscal, que V.E. con el R.º Acuer
exorte à la Sala del Crimen de esa Audi
encia, procure escusar en quanto sea posi
ble el despacho de tales Receptores, p.^a los fines
indicados; pero q.^d quando estimare por de absolu
necesidad el uso de este medio, tenga entendido
que se ha de practicar sin ~~gasto~~ alguno de lo
caudales publicos, de los Pueblos à donde pasaren
y à de omitir en el despacho, ó Provisioni que
libranse la prebencion de q.^d se satisfaga el gas
y dietas, del fondo de Propios, respecto de que
los Receptores deben desempeñar de Oficio esta
diligencias ó quando mas, librarles alguna aúta

de costas, del fondo de gastos de Justicia de
ese Tribunal) por el dño que adquieren por
este trabajo, á que se le nombre para la prime
ra comision, que à su regreso, deba despacharse
p.^a la Substanciacion, y pruebas de los pleitos
y causas civiles, que se siguen entre partic
ni otra qualquiera de esta clase.

No tratado à V.E. de acuerdo de el
Consejo, para su inteligencia, y q.^d cunde de su
cumplimiento, como lo espera del acreditado
celo de V.E. que se servirá darme aviso del
recibo de estas.

Dios q.^d a V.E. m. a. Madrid 6.
de Febrero de 1798.

Juan Muñoz
de Cañizales

Exmo. S. D. Jorge Juan Guillelmi.

Laxagosa



Para despachos de oficio quatro años

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Aut Zaragoza doce de febrero de 1798 *Acu. g.*

*S. S.
su Ex.^a
Regente
villava
caxalier.
Extrem.
Perez
Cocon
Laraucos*

Obedecese la Orden del Consejo Real que
expusiera la carta que antecede su fecha veii de
enero mes, reguarde, y cumpla lo que por la mis-
ma remanda. y a este fin se pare copia con-
cordada a la Real Sala del Crimen a esta
Audiencia.

Nota En catorce de dho se pare copia ala
Real Sala del Crimen

